

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-00151-2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0316 del 08 de noviembre del 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7; representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.978.600, expedida en Bogotá; para uso doméstico, en cantidad de 7 L/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 43'27,1" Longitud Oeste 76° 40'7.72", en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-26473, denominado por el propietario como "**La Marina- Finca Persia**" ubicado en la vereda "**El Vijao**" km 40+900, Jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. (Folio 105-106)

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0316 del 08 de noviembre del 2023**, el día 14 de noviembre del 2023; siendo las 02:28 Pm al e-mail: radicado@autopistasuraba.com. (folio 107-109)

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0316 del 08 de noviembre del 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 15 de noviembre del 2023 (folio 112-114).

Que, mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2023, la corporación le comunico el Auto N° **200-03-50-01-0316 del 08 de noviembre del 2023**, a la alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días (folio 110-111)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 24 de noviembre del 2023, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01- 2381 del 29 de noviembre del 2023 (folio 83-87).

(...)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	109.5
	Conductividad Hidráulica (m/d)	6.11
Cooper - Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	107.6
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	6.11
C.E.(lt/s/m)		0.56
Coeficiente de almacenamiento		N/A

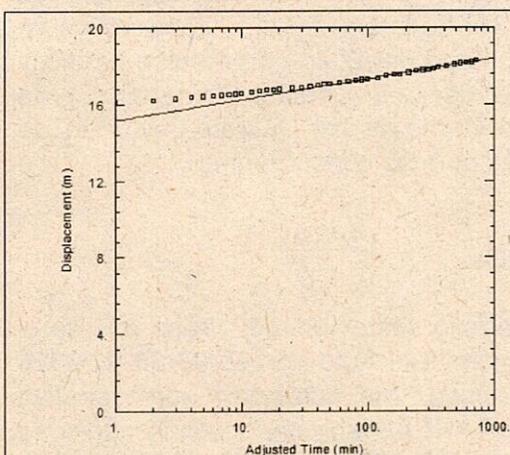


Imagen 1. Ajuste de la curva de Cooper - Jacob

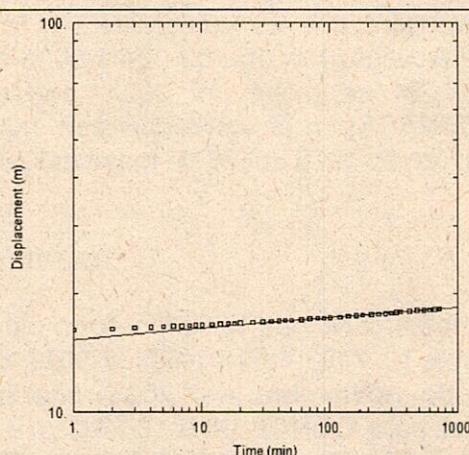


Imagen 2. Ajuste de la curva de Theis.

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2. Régimen de explotación

Característica	Pozo Profundo
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	68
Cauda (l/s)	7
Horas/día	0,387
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	23.613
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 43' 27.1" N
	Longitud oeste 76° 40' 7.72" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2024-06-24 Hora: 16:18:39

Folios: 0

Los volúmenes de agua contenidos en el documento PUEAA presentado por el usuario, se ajustan al cálculo realizado mediante el módulo de consumo para fincas bananeras, por lo cual es viable aprobar.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas **uso doméstico**, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 3. Régimen de explotación.

Característica	Pozo Profundo
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	68
Cauda (l/s)	7
Horas/día	0,387
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	23.613
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 43' 27.1" N
	Longitud oeste 76° 40' 7.72" W

Aunque el usuario realizó solicitud para concesión de aguas subterráneas con fines industriales, el uso previsto para la misma corresponde a actividades domésticas tales como: lavado de oficinas, baños, instalaciones y aseo general. Por lo tanto, se deberá otorgar de acuerdo a las actividades especificadas, dado que la normatividad establece parámetros y directrices que varían según el uso que se le dé al recurso hídrico. Así, al emplearse en labores domésticas y no industriales, se aplicaría lo concerniente al uso doméstico del agua subterránea solicitada.

- Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, para un periodo de cinco años, siendo el año 2024 el primero y el año el 2028 el quinto. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados.

Tabla 4. Metas de reducción propuestas a aprobar.

Actividad	Ahorro año 2024	Ahorro año 2025	Ahorro año 2026	Ahorro año 2027	Ahorro 2028	% Reducción quinquenio
Uso de Sanitarios	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	1.25%
Uso de lavamanos	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	
Aseo de oficinas	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	
Aseo de áreas comunes	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	

PLAN DE INVERSIÓN

Tabla 5. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.

PRESUPUESTO DE LOS 5 AÑOS DE EJECUCIÓN DEL PUEAA EN EL PROYECTO						
PROYECTO	ACTIVIDAD	AÑO				
		2024	2025	2026	2027	2028
Campañas al interior del proyecto	Control de unidades de paso de agua	\$ 3.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000	\$ 1.800.000	\$ 800.000
	Control de tiempos de lavado	\$ 1.500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 700.000
Capacitación	al personal del proyecto	\$ 700.000,00	\$ 1.200.000	\$ 1.500.000	\$ 1.800.000	\$ 2.000.000

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorporaba.gov.co>.
3. Contar con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2024-06-24 Hora: 16:18:39

Folios: 0

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deberá realizarse siguiendo las reglas de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con matrícula inmobiliaria N° 008-26473, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad del solicitante, adicionalmente el solicitante aportó el certificado de existencia y representación legal.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio La Persia - "Finca La Marina", el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó las metas de reducción y los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normados.

Se hace necesario aclarar que, aunque el usuario realizó solicitud para concesión de aguas subterráneas con fines industriales, el uso previsto para la misma corresponde a actividades domésticas tales como: lavado de oficinas, baños, instalaciones y aseo general. Por lo tanto, se deberá otorgar de acuerdo a las actividades especificadas, dado que la normatividad establece parámetros y directrices que varían según el uso que se le dé al recurso hídrico. Así, al emplearse en labores domésticas y no industriales, se aplicaría lo concerniente al uso doméstico del agua subterránea solicitada.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 24 de noviembre del 2023, haciendo un recorrido

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficial, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, cuenta con permiso de vertimiento vigente.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterránea promovida mediante solicitud por la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7.

En mérito de la expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7; representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.978.600, expedida en Bogotá; para uso doméstico, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud 7° 43'27,1" N Longitud 76° 40'7.72" O, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-26473; denominado por el propietario como La Marina- "**Finca Persia**", ubicado en la vereda "**El Vijao**" Jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Subterránea tiene las siguientes características:

Característica	Pozo Profundo
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	68
Cauda (l/s)	7
Horas/día	0,387
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	23.613
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 43' 27.1" N
	Longitud oeste 76° 40' 7.72" W

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la finca "**Persia**" para uso doméstico; teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y costos del Plan de Inversión:

METAS DE REDUCCIÓN

Actividad	Ahorro año 2024	Ahorro año 2025	Ahorro año 2026	Ahorro año 2027	Ahorro 2028	% Reducción quinquenio
Uso de Sanitarios	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	1.25%
Uso de lavamanos	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	
Aseo de oficinas	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	
Aseo de áreas comunes	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2024-06-24 Hora: 16:18:39

Folios: 0

PLAN DE INVERSIÓN

PRESUPUESTO DE LOS 5 AÑOS DE EJECUCIÓN DEL PUEAA EN EL PROYECTO						
PROYECTO	ACTIVIDAD	AÑO				
		2024	2025	2026	2027	2028
Campañas al interior del proyecto	Control de unidades de paso de agua	\$ 3.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000	\$ 1.800.000	\$ 800.000
	Control de tiempos de lavado	\$ 1.500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 700.000
Capacitación	al personal del proyecto	\$ 700.000,00	\$ 1.200.000	\$ 1.500.000	\$ 1.800.000	\$ 2.000.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2024 como el año N° 1° y el año 2028 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;

- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1°*).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

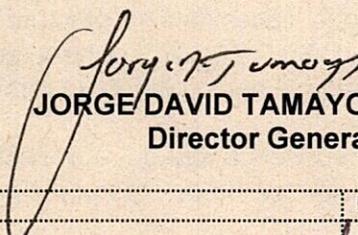
ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

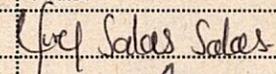
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		19/06/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-00151-2023